



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/04/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 01036 00	Ejecutivo	ANA MARIA RANGEL GOMEZ	GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	12/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante presentó liquidación de crédito, se corrió traslado de la misma, y la parte demandada presentó objeción, así mismo, milita memorial de solicitud de oficiar al pagador para que en lo sucesivo realice la consignación de descuentos de dineros efectuada al demandado en la cuenta de este Despacho.

Igualmente, la suscrita secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, dando cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2023, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000
2º	NOTIFICACIONES	-
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (Pág. 4, Arc. 017)	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$1.200.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES: \$1.200.000=

Sírvase proveer. Girón, abril 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-01036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la liquidación por la parte ejecutante (PDF047) y habiéndose corrido el respectivo traslado (PDF050), dentro del término la parte ejecutada objeta la liquidación del crédito argumentando su desacuerdo en dos razones: (i) se incluyó en la liquidación intereses, desconociendo lo considerado sobre el punto por el fallo proferido en audiencia el pasado 28/02/2023, en el que se aclaró que el mandamiento de ejecutivo no ordenó el pago de tales réditos y; (ii) no tiene en cuenta los abonos realizados por el demandado de manera directa a la parte ejecutante, por la suma de \$4.700.000, por lo que aporta como prueba, la certificación expedida por la entidad bancaria, en la que consta cada una de las transferencias realizadas en favor de la progenitora de los menores ANA MARIA RANGEL GÓMEZ, su monto y fecha.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **13/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



De suerte que habiéndose cumplido la ritualidad prevista en el artículo 446 del C. G. del P., procede el despacho a resolver la objeción propuesta por el demandado a la liquidación allegada por la parte actora.

Para ello necesario es traer a cuento, que mediante auto de fecha 11/02/2022 al librarse mandamiento ejecutivo, se ordenó el pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre cada una por valor de **\$2.488.778** y la del mes de diciembre de 2021 por valor de **\$3.488.778**, en razón a que en esta última mesada no se realizó ningún abono por parte del ejecutado.

A su paso, en la audiencia llevada a cabo el 28/02/2023 y según el acta de la audiencia (PDF046) al realizar el Despacho el Control de Legalidad se dispuso Adicionar el auto de mandamiento de pago, en su numeral primero de la parte resolutive en el sentido de incluir el numeral Séptimo, que *“ordena el pago de las cuotas de alimentos que se sigan causando durante el curso de la presente ejecución.”*; es así que al proferir el fallo en su parte resolutive se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a los términos del mandamiento de pago y teniendo en cuenta la adición ya referida.

En virtud de lo anterior y conforme lo ordenado en la sentencia, razón le asiste al demandado al objetar la liquidación presentada por la parte actora, como que aquella liquida intereses de mora del 0.5% mensual, cuando ciertamente el mandamiento de pago ninguna orden libró por ese concepto a cargo del ejecutado, debiendo en ese orden sujetarse la parte demandante a lo considerado sobre el punto en la sentencia del 28/02/2023. Por lo tanto, en este punto la objeción propuesta debe prosperar.

Ahora frente a los abonos reportados por el demandado por valor de \$4.700.000, se trajo como prueba la certificación expedida por la entidad financiera, en la que hace constar que fueron transferidos a nombre de la progenitora de los menores ANA MARIA RANGEL GÓMEZ, la fecha en que se efectuaron y, su monto, tal como se evidencia de la siguiente imagen:

15 de Marzo de 2023

Señores:
GIOVANNY ALBERTO MARIN RUSSELL

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Bancolombia a la mano nro.30237970612 a ANA MARIA RANGEL GOMEZ, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2022-01-01	\$1.000.000.00	29176574389	Sucursal Virtual Personas
2022-02-01	\$1.100.000.00	29176574389	Sucursal Virtual Personas
2022-02-26	\$1.200.000.00	29176574389	Sucursal Virtual Personas
2022-03-29	\$1.400.000.00	29176574389	Sucursal Virtual Personas

NOTIF

056, fijado el día de hoy 13/04/2023, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Luego al mediar prueba suficiente de dichos abonos y revisada la liquidación del crédito traída por la parte ejecutante, se advierte que ningún no de esas sumas fueron tenidas en cuenta dentro del cálculo realizado, ha lugar a la objeción propuesta, por lo que se hace necesario tenerlos en cuenta junto con los valores consignados en la cuenta de depósitos judiciales con ocasión de la medida cautelar decretada.

Por ello, además de los abonos reportados por el demandado por valor de \$4.700.000, se incluirá en la liquidación del crédito los rubros de los depósitos judiciales conforme lo arrojado de la consulta general de títulos del Banco Agrario, por el monto de \$35.300.837.

Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así:

VALOR CUOTA FIJADA ACTA No. 014/2018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018	\$3.000.000,00
INCREMENTO AÑO 2019	6%
VALOR CUOTA AÑO 2019 \$3.180.000	
INCREMENTO AÑO 2020	6%
VALOR CUOTA AÑO 2020 \$3.370.800	
INCREMENTO AÑO 2021	3.5%
VALOR CUOTA AÑO 2021 \$3.488.778,00	
INCREMENTO AÑO 2022	10.07%
VALOR CUOTA AÑO 2022 \$3.840.097,94	
INCREMENTO AÑO 2023	16%
VALOR CUOTA AÑO 2023 \$4.454.513,61	
VALOR DEPOSITOS JUDICIALES \$35.300.837,00	
ABONOS REALIZADOS \$4.700.000,00	

CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES LEGAL	VALOR DE INTERESES	ABONOS	SALDO
JULI/2021	\$2.488.778	\$2.488.778	0%	0	0	\$ 2.488.778
AGOS/2021	\$2.488.778	\$4.977.556	0%	0	0	\$ 4.977.556
SEPT/2021	\$2.488.778	\$7.466.334	0%	0	0	\$ 7.466.334
OCT/2021	\$2.488.778	\$ 9.955.112	0%	0	0	\$ 9.955.112
NOV/2021	\$2.488.778	\$ 12.443.890	0%	0	0	\$ 12.443.890
DIC/ 2021	\$3.488.778	\$ 15.932.668	0%	0	0	\$ 15.932.668
ENE/2022	\$3.840.097	\$ 19.772.765	0%	0	\$ 1.000.000	\$ 18.772.765
FEB/2022	\$3.840.097	\$ 22.612.862	0%	0	\$ 2.300.000	\$ 20.312.862
MAR/2022	\$3.840.097	\$ 24.152.959	0%	0	\$ 1.400.000	\$ 22.752.959

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **13/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



ABR/2022	\$3.840.097	\$ 26.593.056	0%	0	0	\$ 26.593.056
MAYO/2022	\$3.840.097	\$ 30.433.153	0%	0	0	\$ 30.433.153
JUN/2022	\$3.840.097	\$ 34.273.250	0%	0	0	\$ 34.273.250
JUL/2022	\$3.840.097	\$ 38.113.347	0%	0	0	\$ 38.113.347
AGO/2022	\$3.840.097	\$ 41.953.444	0%	0	0	\$ 41.953.444
SEPT/2022	\$3.840.097	\$ 45.793.541	0%	0	0	\$ 45.793.541
OCT/2022	\$3.840.097	\$ 49.633.638	0%	0	0	\$ 49.633.638
NOV/2022	\$3.840.097	\$ 53.473.735	0%	0	0	\$ 53.473.735
DIC/2022	\$3.840.097	\$ 57.313.832	0%	0	0	\$ 57.313.832
ENE/2023	\$4.454.513	\$ 61.768.345	0%	0	0	\$ 61.768.345
FEB/2023	\$4.454.513	\$ 66.222.858	0%	0	0	\$ 66.222.858
MAR/2023	\$4.454.513	\$ 70.677.371	0%	0	0	\$ 70.677.371
ABRIL/2023	\$4.454.513	\$ 75.131.884	0%	0	\$ 35.300.837	\$ 39.831.047
CAPITAL LIQUIDADADO Y APROBADO HASTA EL 12/04/2023						\$ 39.831.047
TOTAL OBLIGACIÓN A 12/04/2023						\$ 39.831.047

Por otra parte se accede a la solicitud de oficiar al pagador de la INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A. – INTERDISEÑOS con el fin de que en lo sucesivo los dineros retenidos por concepto de la medida de embargo del demandado GIOVANNY ALBERTO MARÍN RUSELL, sean consignados a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., por ser esta nueva agencia judicial quien conoce del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

SEGUNDO: DECLARAR probada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, por las razones antes expuestas. En su lugar,

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **13/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho que obra en la presente providencia. Tener como valor de la liquidación del crédito al **12/04/2023** la suma de **\$ 39.831.047**

QUINTO: OFICIAR al pagador de la empresa INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A. – INTERDISEÑOS para que en lo sucesivo los dineros retenidos por concepto de la medida de embargo del demandado GIOVANNY ALBERTO MARÍN RUSELL, sean consignados a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., por ser esta nueva agencia judicial quien conoce del presente asunto. Por Secretaría, **LÍBRENSE y ENVÍENSE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **056**, fijado el día de hoy **13/04/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d356ebe9298269edf573eca1e4d3567a81d722fadb0aceda9a0257bca98cab0**

Documento generado en 12/04/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>